



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° **249**

Lima, **27 SET. 2016**

Visto, el Memorándum N° 380 -2016-MML-GDS de fecha 12 de setiembre de 2016, de la Gerencia de Desarrollo Social, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 16 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades contempla como atribución del Alcalde la prerrogativa para celebrar matrimonios civiles, de acuerdo a las disposiciones del Código Civil;

Que, en mérito a lo dispuesto en el artículo 260° del Código Civil, el Alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 115° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 812 y modificatorias, la Subgerencia de Actos Matrimoniales y Conciliaciones de la Gerencia de Desarrollo Social es el órgano responsable de dirigir, ejecutar, y evaluar las actividades de los Registros de Estado Civil en el Cercado de Lima;

Que, el señor **LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ BORRA**, es Regidor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en consecuencia, resulta viable delegarle las facultades necesarias para que celebre el matrimonio civil que contraerán el señor **LUIS ARMANDO ALEGRE ARCINIEGA** y la señorita **VIRGINIA ESTEFANIA JIMENEZ ALVAREZ**, el día 01 de octubre del 2016, de conformidad con lo solicitado por la Gerencia de Desarrollo Social, mediante el documento del visto;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27972 y al amparo de las disposiciones del Código Civil;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Delegar a favor del señor **LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ BORRA**, Regidor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la facultad para celebrar el matrimonio civil que contraerán el señor **LUIS ARMANDO ALEGRE ARCINIEGA** y la señorita **VIRGINIA ESTEFANIA JIMENEZ ALVAREZ**, el día 01 de octubre del 2016.

**Artículo 2°.-** La delegación a que se refiere el artículo anterior se entiende únicamente para celebrar el matrimonio civil de las personas indicadas y se otorga sin perjuicio de las que le corresponde a la Subgerencia de Actos Matrimoniales y Conciliaciones conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS CASTAÑEDA LOSSIO**  
ALCALDE DE LIMA

